

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD**Orden Foral 301/2026, de 4 de septiembre. Formular el informe ambiental estratégico del “plan especial en suelo no urbanizable para un alojamiento interpretativo del medio rural de Rioja Alavesa en una viña de Labastida”**

La tramitación del “plan especial en suelo no urbanizable para un alojamiento interpretativo del medio rural de Rioja Alavesa en una viña de Labastida” está sometida al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, regulado mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

En el marco de dicho procedimiento, este Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava recibe por parte del Ayuntamiento de Labastida el documento ambiental estratégico relativo a dicho plan según contenido mínimo reglado mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, así como el borrador del plan especial.

Consta en la documentación urbanística presentada que el plan especial está promovido por una particular. El órgano sustantivo competente para la aprobación definitiva del plan es el Departamento de Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Álava y el Órgano Ambiental el Departamento de Desarrollo Económico y Sostenibilidad de la Diputación Foral de Álava.

El Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava, tras la recepción de la documentación urbanística y ambiental anteriormente señalada, dio inicio a la fase de consultas, con un plazo de un mes, a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas (artículo 30 de la Ley 21/2013 y artículo 75 de la Ley 10/2021).

Una vez finalizado el periodo de consultas, el presente informe se emite por parte del Servicio de Sostenibilidad Ambiental a instancias de la Dirección de Medio Natural de la Diputación Foral de Álava.

El informe ambiental estratégico sobre el que se fundamenta la presente resolución ha sido emitido por el servicio de sostenibilidad ambiental con fecha 6 de agosto de 2026 (expediente 25/83).

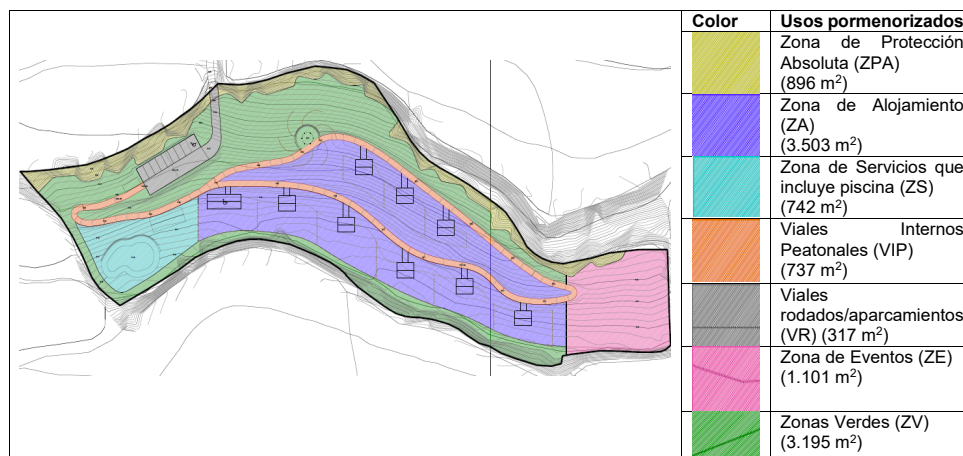
1. Breve resumen de las características del plan especial. Ámbito geográfico objeto de evaluación. Alternativas estudiadas**1.1. Breve resumen de las características del plan especial.**

El objetivo del plan especial es regular las características urbanísticas y ambientales de un nuevo alojamiento interpretativo del medio rural de Rioja Alavesa en un terreno rural del suelo no urbanizable en que actualmente no existe actividad agrícola puesto que se han arrancado las viñas que había anteriormente.

Para ello, el plan especial completa la ordenación establecida por el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Labastida mediante normas de protección de los elementos naturales o artificiales objeto de sus determinaciones. El plan establece, además, otras normas de protección y restauración adicionales no contempladas en el PGOU.

En definitiva, se plantea la posibilidad de desarrollar un modelo de negocio basado en el alojamiento turístico en el entorno rural, con un carácter de pequeña escala, innovador, sostenible, que genere la mínima afección sobre el medio físico y ayude a los visitantes a entender no tanto la cultura del vino sino todo el proceso de la agricultura previo a la elaboración del mismo.

En el siguiente plano se muestra la distribución de los diferentes ámbitos que contemplan el plan especial de referencia:



En lo que respecta a las construcciones, a priori se plantea la utilización de contenedores de barco rehabilitados aunque será el proyecto de ejecución el que determine sus características definitivas, si bien, en todo caso se trataría de construcciones prefabricadas. En principio se plantean las siguientes modalidades de alojamiento:

- Estudio: contenedor de 6 x 2,4 m a los que se anexa un aseo de 3 m².
- Apartamento: contenedor de 12 x 2,4 m a los que se anexa un aseo de 3 m².
- Apartamento accesible: contenedor de 12 x 4,8 m a los que se anexa un aseo de 9,39 m².

Por último, señalar que el plan especial define las infraestructuras necesarias para materializar el proyecto subyacente:

- Abastecimiento de agua.
 - Se llevará a cabo desde una nueva acometida que discurriría por el camino público desde el punto de entronque determinado por el Consorcio de Aguas hasta el ámbito.
- Acometida eléctrica.
 - Nueva acometida siguiendo las características definidas por Iberdrola. En los planos se representan una acometida aérea entrando por el ámbito noroeste del plan especial, pero se desconoce los detalles de la línea eléctrica (características de línea y postes, longitud, etc). En el interior del ámbito del plan especial en los planos se representan líneas eléctricas que se deduce que son subterráneas.
- Saneamiento.
 - Instalación de 2 fosas sépticas que verterían el agua tratada al terreno mediante filtrado. Sus características se definirían en el proyecto de ejecución que desarrollaría el plan especial.
- Las aguas pluviales serían vertidas directamente al terreno.

1.2. Ámbito geográfico objeto de evaluación:

El ámbito de actuación se circunscribe a tres parcelas del suelo no urbanizable del municipio de Labastida, en la comarca de Rioja Alavesa, al sur del Territorio Histórico de Álava. Se localizan a algo más de medio kilómetro al sur del núcleo urbano del municipio y concretamente se trata de las siguientes:

- Parcela 50 del polígono 3.
- Parcela 64 del polígono 3.
- Parcela 65 del polígono 3.

La superficie total del ámbito es de 10 491 m² y la orografía de las parcelas se caracteriza por una ligera pendiente de norte a sur. Actualmente la parcela no cuenta con ningún tipo de cultivo, edificación o infraestructura. Tal y como se resalta en la siguiente imagen en color verdoso, las parcelas objeto del plan espacial se ubican al sur de la localidad de Labastida, a escasos 600 metros de su núcleo urbano (aproximadamente a 1 km del centro de la población).



En las siguientes imágenes se muestran las panorámicas desde el ámbito de plan especial en dirección este, sur y oeste respectivamente:



1.3. Alternativas estudiadas:

Según se expone en la documentación aportada por el promotor se han considerado un total de tres alternativas, teniendo en cuenta que en lo relativo a la ubicación no se analizan otros emplazamientos en tanto en cuanto las actuaciones planificadas están definidas por la propiedad de los terrenos y porque la actividad proyectada en la ubicación definida se considera adecuada. A continuación, se resumen las alternativas:

- Alternativa “0” o de no actuación (no seleccionada): no implementar los alojamientos, no intervenir y no redactar el documento del plan especial. La alternativa “0” supondría la no intervención y, por tanto, el mantenimiento del planeamiento urbanístico vigente. Esta alternativa queda desestimada según señala el promotor porque no conlleva ningún efecto positivo a medio-largo plazo, en particular sobre la socioeconomía local.

- Alternativa “1” de ordenación (no seleccionada): La alternativa “1” plantea la habilitación de la parcela mediante los elementos de urbanización necesarios para la implantación del proyecto de apartamentos turísticos en el ámbito. Para ello, plantea una plataforma de aparcamiento junto al acceso a la parcela y una serie de itinerarios por el interior del ámbito que

distribuyen los diferentes usos. Se implanta una piscina, un módulo de almacén y mantenimiento, un módulo de recepción en la zona más cercana al aparcamiento, un chozo guardaviñas en el centro del ámbito y una serie de apartamentos en la zona más alta del ámbito, al norte, donde se consigue una dominancia visual sobre todo el paisaje rural al sur del ámbito (hacia el río Ebro a unos 1,5 km).

Por el contrario, los movimientos de tierra son elevados dado que la zona norte presenta unos desniveles mayores que el resto de la parcela. Además, por esta misma razón, no se satisfacen las condiciones de accesibilidad definidas en la normativa de aplicación.

En la siguiente imagen se muestra la ordenación planteada en esta alternativa:



• Alternativa “2” de ordenación (seleccionada): La alternativa “2”, que es la seleccionada como ordenación del plan especial plantea la habilitación de la parcela mediante los elementos de urbanización necesarios para la implantación del proyecto de apartamentos turísticos en el ámbito. Para ello, propone una plataforma de aparcamiento junto al acceso a la parcela y una serie de itinerarios por el interior del ámbito que distribuyen los diferentes usos. Se implanta una piscina, un módulo de almacén y mantenimiento y un módulo de recepción en la zona más cercana al aparcamiento, un chozo guardaviñas en el centro del ámbito y una serie de apartamentos en la zona más baja del ámbito, donde se consigue una mayor integración con el paisaje al no resultar los apartamentos tan dominantes con el paisaje.

Según señala el promotor en la documentación aportada, ambientalmente, la alternativa “2” aparece como la más favorable, principalmente por requerir menos movimientos de tierra y por satisfacer las condiciones de accesibilidad definidas en la normativa de aplicación.



2. Resumen de la fase de consultas

En el marco del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada se dio inicio a la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, según procedimiento reglado. Asimismo, se ha puesto a disposición del público la documentación de la que consta el expediente en la página web de la Diputación Foral de Álava. A continuación, se muestra la relación de organismos, entidades y asociaciones a las que se les ha consultado, y se señala de cuáles de ellas se ha recibido respuesta:

URA – Agencia Vasca del Agua	✓
Dirección de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal del Gobierno Vasco	✓
Dirección de Patrimonio Natural y Adaptación al Cambio Climático del Gobierno Vasco	
Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco	
Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco	✓
Instituto Alavés de la Naturaleza	
Ekologistak Martxan Araba	
GADEN – Grupo Alavés para la Defensa y Estudio de la Naturaleza	
Grupo Ecologista Eguzki	
Hontza Natura Elkartea	
Asociación GAIA	
Federación Alavesa de Montaña (Sección de Medio Ambiente)	
UAGA – Unión de Agricultores y Ganaderos de Álava	
IHOBE - Sociedad Pública de Gestión Ambiental	
Sociedad de Ciencias Naturales Aranzadi	
Asociación de Concejos de Álava	
SEO Bird Life	
Ayuntamiento de Labastida	
Cuadrilla de Rioja Alavesa	
Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava	
Servicios de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava	✓
Servicio de Calidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava	✓
Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava	✓
Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Patrimonio Natural de la Diputación Foral de Álava	

Se realiza a continuación un resumen de lo contemplado en las respuestas recibidas (copia completa de las alegaciones o consideraciones en el expediente 25-83 del Servicio de Sostenibilidad Ambiental y en www.araba.eus):

– URA- Agencia Vasca del Agua emite un informe en el que tras una breve descripción del ámbito de actuación y del plan especial, refiere en relación con la protección del dominio público hidráulico y de sus zonas de protección asociadas y finalmente en relación al abastecimiento y saneamiento.

Por último, se concluye en los siguientes términos:

- Se deberá justificar adecuadamente la imposibilidad de la conexión a la red de saneamiento general existente en el municipio y, en caso de no poder conectarse, el plan especial deberá incorporar información detallada de las características del sistema de saneamiento autónomo que se proponga.

Asimismo, se informa que, en su caso, en la fase de redacción del proyecto que desarrolle el presente plan especial se deberá tramitar y obtener la preceptiva autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica del Ebro. Dicha autorización se tramitará en La Agencia Vasca del Agua.

- Se deberá incluir una estimación de las nuevas demandas de consumo derivadas de las actuaciones propuestas, con el fin de que la Confederación Hidrográfica del Ebro pueda pronunciarse, en su caso, sobre la suficiencia del recurso, conforme al artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA).

- También deberá incluirse un informe emitido por el Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa sobre la suficiencia de las infraestructuras de abastecimiento existentes para cubrir las nuevas demandas previstas en el ámbito de actuación.

— La Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco informa que la modificación que se plantea en este el plan especial, para alojamiento interpretativo en Labastida (parcelas catastrales 50, 64 y 65 del polígono 3), no resulta acorde con el mantenimiento de la imagen y valores del ámbito en el que se pretende. Se argumenta que el uso urbanístico para alojamiento no vinculado a explotación agropecuaria genera un impacto, de manera general, no admisible en el suelo no urbanizable, todo ello de acuerdo con el Decreto 89/2014, de 3 de junio, por el que se califica como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, el Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo de la Rioja Alavesa (Álava) (BOPV, número 111, 13/06/2014). Desde el punto de vista patrimonial, se advierte que las parcelas de tipo rústico constituyen un entorno sensible donde los valores paisajísticos toman protagonismo y la arquitectura se integra en el entorno natural. En este marco, los edificios y elementos construidos deben ser respetuosos con la identidad cultural del lugar y contribuir a poner en valor sus valores ambientales.

— La Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco emite un informe en el que tras realizar una síntesis y realizar una serie de consideraciones, concluye lo siguiente:

- De acuerdo con la definición de usos de las DOT y del PTS Agroforestal, esta Dirección considera que los apartamentos turísticos, figura a la que se corresponde el proyecto planteado, se corresponden con “edificios e instalaciones de utilidad pública e interés social”

- Dado que se afecta a suelos de alto valor agrológico, se deberá contar con el informe del órgano foral competente en materia agraria tal como establece el artículo 16 de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria.

— El Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava informa que analizado el expediente no hay afecciones arqueológicas en sí mismo. Dicho esto, se recoge que antes de la urbanización de las parcelas, convendría realizar un estudio arqueológico previo (prospección arqueológica) que permita evaluar la existencia de patrimonio arqueológico y establecer medidas de prevención o corrección adecuadas. En cualquier caso, se indica que todo movimiento de tierras que se vaya a producir dentro de la delimitación de las distintas zonas arqueológicas del municipio deberá ser previamente informado por el Servicio de Museos y Arqueología del Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava (artículos 33 y 65 de la Ley 6/2019 de Patrimonio Cultural Vasco).

— El Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava tras resumir brevemente el plan especial destaca que el emplazamiento se encuentra dentro de la delimitación de un paisaje cultural, protegido por el Decreto 89/2014, de 3 de junio, por el que se califica como bien cultural, con la categoría de conjunto monumental, el Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo de la Rioja Alavesa (Álava), situándose en una zona de aterrazamientos y bancos de cultivo, elementos éstos expresamente reconocidos en el decreto como parte integrante (y configuradora) del paisaje protegido. Se indica que la introducción de nuevos usos en este paisaje cultural (resultante de la interacción histórica entre la sociedad y el medio natural a través del desarrollo de la actividad agraria) no debe desvirtuar los valores por los que ha sido objeto de protección. Se continúa haciendo alusión a diferentes aspectos de normativa (Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco y Decreto 89/2014) para concluir lo siguiente:

- La introducción de nuevos usos (el turístico y el del alojamiento) en un entorno donde el uso del suelo, el paisaje y el modo de vida de sus habitantes es eminentemente agrario, no

contribuye a la conservación de los valores del paisaje cultural, máxime cuando la propuesta de implantación urbanística y la resolución formal de las edificaciones resultan ajenas a las tipologías edificatorias reconocibles o vinculadas al paisaje del vino y el viñedo.

- La Disposición Transitoria del Decreto 89/2014 regula que “las intervenciones que deban realizarse sobre el área afectada por la delimitación del conjunto monumental quedarán sujetas a la autorización de los órganos competentes de la Diputación Foral de Álava, la cual habrá de ser previa a la concesión de la licencia municipal”.

- Para finalizar, se recuerda que entre los paisajes de Especial Protección definidos por las Directrices de Ordenación Territorial (Decreto 128/2019, de 30 de julio) se señalan los paisajes rurales o agrestes armoniosos, de extraordinaria belleza o valor cultural, entre los cuales se encuentra indudablemente el paisaje cultural del vino y el viñedo.

— La Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava emite un informe en el que en primer lugar se indica la normativa de referencia, se realizan varias consideraciones y se adjunta el Protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria (PEAS). En segundo lugar, se concluye que, teniendo en cuenta el resultado del citado PEAS se considera favorable este plan especial condicionado a la obtención de la declaración de interés público del proyecto y teniendo en cuenta que su implantación debe realizarse conforme a la normativa sectorial de aplicación.

3. Valoración ambiental. Principales impactos ambientales

En primer lugar, es preciso señalar que el ámbito del “plan especial en suelo no urbanizable para un alojamiento interpretativo del medio rural de Rioja Alavesa en una viña de Labastida” se sitúa en suelo no urbanizable en un ámbito eminentemente agrícola vitivinícola, si bien las viñas que albergaba han sido retiradas. El área del plan, en su práctica totalidad, se incluye en la categoría de agroganadera-alto valor estratégico, según el PTS Agroforestal de la CAPV. El impacto sobre esta categoría se estima que es muy relevante.

El ámbito no se corresponde con ningún espacio natural protegido ni tampoco coincide con cuadrículas de especies de flora amenazada, ni montes de utilidad pública.

En cuanto a la vegetación afectable cabe decir que en los bordes del área del plan especial se detecta la presencia de vegetación espontánea que se corresponde con pastos xerófilos de *Brachypodium retusum*. Estos lastonares son comunidades herbáceas adaptadas a la sequía y elevada insolación que constituyen el hábitat catalogado de interés comunitario prioritario 6220*, de acuerdo con la Directiva “Hábitat” 92/43/CEE.

Por otra parte, según consta en el documento ambiental estratégico, en relación con la fauna cabría señalar que se ha detectado una pareja de abejaruco europeo (*Merops apiaster*), catalogada “de interés especial” en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas (CVEA), con un nido en un talud colindante a la zona de estudio. Esta ave utiliza los taludes terrosos ubicados en las viñas o en los pequeños cerros, donde puede horadar un túnel en el que ubica su nido. Cabe añadir, que el ámbito del plan especial se corresponde con un área de interés especial de la especie Avión zapador catalogada como “vulnerable” en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas que cuenta con un plan de gestión (Decreto Foral 22/2000, de 7 de marzo, BOTHA número 120 de 22 de octubre de 2001), por lo que si bien en el documento ambiental estratégico no se hace mención a la presencia de esta especie en el ámbito del plan especial hubiera procedido realizar una prospección específica. En el caso de mamíferos, en el documento ambiental estratégico se indica que se ha registrado la presencia de zorro rojo (*Vulpes vulpes*) en la zona de matorral con la observación de una madriguera excavada.

Asimismo, se deberían tener en cuenta los efectos previsibles derivados de la hipotética implementación del plan especial que en caso de su aprobación, serían los producidos por la ejecución de las obras en las edificaciones y los movimientos de tierras, que se pueden describir como consumo de recursos (materiales y energía), las emisiones contaminantes a la

atmósfera, al suelo y a los elementos hidrográficos presentes (escorrentías que vierten en la red hidrográfica), el ruido o la generación de residuos de construcción. Estas afecciones serían temporales y cesarían en cuanto acaben las obras, pero sería preciso la adopción de unas buenas prácticas operativas de ejecución de las obras y, en su caso, las oportunas medidas preventivas y protectoras.

Hay aspectos relevantes que podrían generar impactos relevantes sobre los suelos y sobre las aguas superficiales y subterráneas, como es la no conexión a la red de saneamiento general existente en el municipio. Deben detallarse con precisión los sistemas de saneamiento autónomo que se propongan, siendo este un aspecto a analizar con más detalle puesto que no se ha analizado convenientemente en el documento ambiental.

Impacto sobre el paisaje cultural del vino y el viñedo (patrimonio cultural y paisaje):

Cabe destacar que, tal y como se ha puesto de manifiesto en la fase de consultas por parte de la Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco y el Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava, el emplazamiento del plan especial se encuentra dentro de la delimitación de un paisaje cultural protegido por el Decreto 89/2014, de 3 de junio, por el que se califica como bien cultural, con la categoría de conjunto monumental, el Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo de la Rioja Alavesa (Álava) (BOPV, número 111, 13 de junio de 2014), situándose en una zona de aterrazamientos y bancos de cultivo, elementos éstos expresamente reconocidos en el decreto como parte integrante (y configuradora) del paisaje protegido.

En la alegación presentada en fase de consultas y anteriormente resumida, se señala por parte de la Dirección de Patrimonio Cultural de Gobierno Vasco que esta modificación en este sentido no es acorde con el mantenimiento de los valores del ámbito y se argumenta que el uso urbanístico para alojamiento no vinculado a explotación agropecuaria genera un impacto no admisible. Estima dicha dirección que los edificios y elementos construidos deben ser respetuosos con la identidad cultural del lugar y contribuir a poner en valor sus valores ambientales. A su vez, el Servicio de Patrimonio Histórico-Cultural de la Diputación Foral de Álava señala que la introducción de nuevos usos (el turístico y el del alojamiento) en un entorno donde el uso del suelo, el paisaje y el modo de vida de sus habitantes es eminentemente agrario, no contribuye a la conservación de los valores del paisaje cultural, máxime cuando la propuesta de implantación urbanística y la resolución formal de las edificaciones resultan ajenas a las tipologías edificatorias reconocibles o vinculadas al paisaje del vino y el viñedo. En todo caso, esta actuación está sujeta a la autorización del órgano competente en materia de cultura de la Diputación Foral de Álava, según se establece en el Decreto 89/2014.

Por tanto, a efectos de paisaje cultural, considerando la catalogación del ámbito, habrá de atenderse a las consideraciones y conclusiones que establezcan los órganos competentes de la Diputación Foral de Álava y del Gobierno Vasco en la materia. En todo caso, cabe valorar con la información disponible que los efectos serán muy relevantes y que la actuación podría generar impactos significativos, sin que haya quedado justificada convenientemente su implantación en el suelo no urbanizable, en un entorno agrario y natural alejado del casco urbano y en una zona muy prominente y de alta calidad paisajística, en la que la alteración visual resultaría perceptible desde amplias áreas.

En el sentido apuntado, al tratarse de una instalación no vinculada a explotación agropecuaria, resulta fundamental prever opciones o alternativas de emplazamiento en el suelo urbano y/o en zonas colindantes al suelo urbano, máxime considerando la calificación del bien cultural, con la categoría de conjunto monumental y el impacto que se produciría en dicha calificación protegida. Debe, por tanto, revisarse en profundidad el análisis de alternativas realizado.

Estos bancales y terrazas de cultivo de la comarca, como son los afectables por el plan especial, modelan el terreno, generando un paisaje de mosaico de pequeños taludes, ribazos, muros de contención, caminos, senderos, salpicados de elementos arquitectónicos como chozos y guardaviñas que enriquecen y caracterizan el paisaje de Rioja Alavesa. El Decreto 89/2014 insta

a la protección de estos elementos y a la conservación del viñedo frente a posibles desarrollos que transformen urbanísticamente el suelo no urbanizable y alteren la calidad paisajística del conjunto. La introducción de nuevos usos en este paisaje cultural, resultante de la interacción histórica entre la sociedad y el medio natural a través del desarrollo de la actividad agraria, no debe desvirtuar los valores por los que ha sido objeto de protección.

A este respecto, la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco establece que los usos de bienes culturales incluidos en el registro de la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV) del Patrimonio Cultural Vasco (entre los que se encuentra el paisaje Cultural del Vino y el Viñedo) deben respetar el criterio genérico establecido en el artículo 34.3, según el cual “el uso al que se destinen estos bienes deberá ser compatible con los valores objeto de protección en su declaración, garantizando en todo caso su conservación y puesta en valor”. Para determinar cuáles son los valores objeto de protección de los aterrazamientos, señalar que, del anexo III Régimen de Protección del Decreto 89/2014, se induce que los aspectos constitutivos de los valores objeto de protección de las terrazas y bancos de cultivo radican en su uso agropecuario y que la conservación de los valores culturales del paisaje requiere del mantenimiento de la naturaleza y actividad agraria de la zona, evitando su desaparición.

La aprobación de esta actuación de transformación del suelo no urbanizable y de transformación del paisaje agrario protegido significaría un precedente que no se ha considerado en el documento ambiental y que debe ser objeto de especial análisis por parte de los órganos competentes en materia cultural, de ordenación territorial y también desde la óptica medioambiental.

Por todo ello, considerando la catalogación y protección del ámbito y con el actual grado de definición de las actuaciones contempladas en el plan especial, en el que no se define definitivamente la solución arquitectónica de las edificaciones, ni la acometida eléctrica, ni los movimientos de tierra y por ende sus afecciones sobre los aterrazamientos y bancales, cabría deducirse que podrían provocarse efectos significativos sobre el medio ambiente, principalmente sobre la componente paisajística y el patrimonio cultural.

4. Análisis del plan especial considerando los criterios del anexo V de la Ley 21/2013 y del anexo II C de la Ley 10/2021. Conclusión: sometimiento del plan especial a evaluación ambiental estratégica ordinaria

Este órgano ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, la valoración de los principales impactos ambientales descritos en el apartado anterior y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y en el anexo II C de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi (ambos anexos incluyen criterios muy similares), concluye que el plan especial de referencia debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, tal y como se ha justificado en el presente informe. Debe analizarse con mayor profundidad el impacto de la solución propuesta y proponerse alternativas que eviten ocupaciones en el suelo no urbanizable y/o más próximas a zonas en las que hay o están aprobados los desarrollos urbanísticos.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas como Diputada Foral de Desarrollo Económico y Sostenibilidad

DISPONGO

Primero. Formular el informe ambiental estratégico del “plan especial en suelo no urbanizable para un alojamiento interpretativo del medio rural de Rioja Alavesa en una viña de Labastida”, concluyendo la necesidad de someter el plan a una evaluación ambiental estratégica ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que anteceden.

Segundo. Formular el documento de alcance del estudio ambiental estratégico correspondiente al “plan especial en suelo no urbanizable para un alojamiento interpretativo del medio rural de Rioja Alavesa en una viña de Labastida” que figura como anexo a la presente orden

foral. Asimismo, como resultado de las consultas realizadas, se adjuntan las respuestas recibidas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas para que se elabore el estudio ambiental estratégico y se continúe con la tramitación prevista en los artículos 21 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Tercero. El informe ambiental estratégico tiene la naturaleza de un informe preceptivo y vinculante de acuerdo con el artículo 75.1 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

Cuarto. Hacer pública esta resolución a través de su publicación en el «BOTH» y en la sede electrónica del Departamento de Desarrollo Económico y Sostenibilidad de la Diputación Foral de Álava.

Quinto. Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Labastida y a la Dirección de Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Álava.

Sexto. De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

Vitoria-Gasteiz, 4 de septiembre de 2026

Diputada de Desarrollo Económico y Sostenibilidad
SARAY ZÁRATE FERNÁNDEZ DE LANDA

Directora de Medio Natural
MARIA JOSÉ MADEIRA GARCÍA

Anexo I

Documento de alcance del estudio ambiental estratégico del “plan especial en suelo no urbanizable para un alojamiento interpretativo del medio rural de Rioja Alavesa en una viña de Labastida”

1. Antecedentes

De conformidad con el artículo 6.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria, entre otros, los planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V de la propia ley. En los mismos términos se recoge esta casuística en el apartado 7 del anexo II A de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

En este caso, se ha determinado que el “plan especial en suelo no urbanizable para un alojamiento interpretativo del medio rural de Rioja Alavesa en una viña de Labastida” debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

En virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 21/2013, el órgano ambiental elaborará el documento de alcance del estudio ambiental estratégico teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas para la elaboración del informe ambiental estratégico, no siendo preciso realizar un nuevo trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. El promotor para continuar la tramitación habrá de atenerse a lo previsto en el artículo 21 de la citada Ley 21/2013, es decir procediendo a la información pública del documento urbanístico del plan especial y del documento de estudio ambiental estratégico que ha de elaborar de acuerdo con el presente “documento de alcance”.

Los informes recibidos como respuesta a las consultas realizadas para la elaboración del informe ambiental estratégico se resumen en el apartado 3 del informe ambiental estratégico. Copia completa de las alegaciones o consideraciones se encuentran en el expediente 25-83 del servicio de sostenibilidad ambiental y en www.araba.eus.

Atendiendo a todo lo expuesto se emite el presente documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

2. Área ambientalmente relevantes y problemas ambientales en el ámbito de evaluación

El Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) habrá de atender al apartado 4 del presente informe ambiental estratégico en el que se recogen y describen los principales impactos ambientales del plan especial. Se profundizará en el análisis de la incidencia de esta actuación urbanística y edificatoria sobre los diferentes componentes del medio ambiente: vegetación, fauna silvestre, aguas superficiales y subterráneas, suelos de alto valor estratégico, etc.

Se deberá detener el EsAE, en especial, en el análisis de la incidencia sobre el patrimonio cultural y la componente paisajística, debiéndose analizar con detenimiento las afecciones que el plan especial podría provocar sobre las determinaciones recogidas en el Decreto 89/2014, de 3 de junio, por el que se califica como bien cultural, con la categoría de conjunto monumental, el Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo de la Rioja Alavesa y en la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco, y al respecto deberán abordarse como mínimo las siguientes cuestiones paisajísticas:

- Estudio de la calidad y fragilidad paisajística de la cuenca visual afectable. Se trata de analizar el valor paisajístico del área, describiendo sus características principales a efectos de riqueza visual. Estimar y valorar la capacidad que tiene este espacio para acoger una actuación urbanística como la que se plantea como consecuencia de la aprobación del plan especial.

- Descripción del uso que se plantea con precisión detallada y de las construcciones que se proyectan como desarrollo del plan. Análisis de la implicación de esta actuación en cuanto a transformación de caminos y accesos rodados, redes de saneamiento y abastecimiento de agua, red de energía eléctrica, presencia humana en el entorno, etc.

- Visibilidad de las actuaciones recogidas en el plan especial desde diferentes puntos de la cuenca visual, priorizando aquellos con una mayor calidad paisajística, así como los más frecuentados. Recreación sobre plano de las edificaciones construidas desde diferentes perfiles. Estudio de intervisibilidad.

- Valoración como apropiado con condiciones o inapropiado de la implantación de este uso turístico y edificatorio en el paisaje cultural protegido-conjunto monumental. Estudio del grado de coherencia del desarrollo del plan considerando su implantación en un paisaje agrario tradicional de alta calidad y análisis de la ligazón o unión del proyecto que desarrollará el plan especial con los elementos tradicionales del paisaje agrario, todo ello teniendo en cuenta el objeto de la catalogación del ámbito como paisaje protegido y conjunto paisajístico monumental.

- Relación de la actuación con los atributos característicos del paisaje de la Rioja Alavesa e incidencia en la percepción de dichos atributos singulares. Incidencia en el paisaje de viñedos tradicional.

- Proyecto de integración paisajística. Analizar cómo se integra la actuación en el suelo no urbanizable y en el paisaje tradicional protegido una vez adoptadas las medidas concretas de restauración ambiental e integración paisajística. Definición y presupuesto de las medidas protectoras y correctoras a incorporar. Valoración de la oportunidad de adoptar medidas compensatorias.

Se prestará una especial atención a los componentes del paisaje intrínseco que definen la calidad de este paisaje tradicional y protegido, teniendo en cuenta los aspectos estético-culturales. A este respecto se considerará la integración de los componentes naturales y de usos, la

composición estética y la atmósfera emocional que de ello se deriva. El estudio de la calidad del paisaje deberá valorar la pérdida de valores estético-culturales originada por la presencia de las instalaciones proyectadas en el plan especial.

3. Amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del estudio ambiental estratégico (aspectos técnicos a desarrollar según normativa vigente)

Según artículo 5 de la Ley 21/2013 el estudio ambiental estratégico es el estudio elaborado por el promotor que, siendo parte integrante del plan especial, ha de identificar, describir y analizar los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente derivados o que puedan derivarse de la aplicación del plan, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial afectable, con el fin de prevenir o corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, establece en relación al estudio de ambiental estratégico:

“1. Teniendo en cuenta el documento de alcance, el promotor elaborará el EsAE, en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del plan o programa.

2. El EsAE se considerará parte integrante del plan o programa y contendrá, como mínimo, la información contenida en el anexo IV, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad. (...)

3. Para la elaboración del EsAE se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en la elaboración de los planes y programas promovidos por la misma o por otras administraciones públicas.”

Considerando lo expuesto en los diferentes apartados del presente informe, para la redacción del EsAE se atenderá a lo establecido en el artículo 20.2 y anexo IV de la Ley 21/2013, conteniendo como mínimo el desarrollo y exposición con el debido detalle de la siguiente información:

a) Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan especial y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

b) Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan especial.

c) Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan especial.

d) Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el plan, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

e) Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

f) Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan especial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

g) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan especial, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

i) Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

j) Un resumen de carácter no técnico de la información contenida en el estudio ambiental estratégico.

4. Modalidades de información y consulta

Considerando lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, en el artículo 73 de la Ley 10/2021 y en los artículos 11 y 12 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, en el presente apartado se definen las modalidades de información y consulta de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del plan especial de referencia. En concreto, el órgano promotor realizará, al menos, las siguientes actuaciones:

A) Consulta a las administraciones públicas afectadas y al público interesado mediante remisión del estudio ambiental estratégico y de la versión inicial del plan, estableciendo un plazo mínimo de 45 días para su examen y formulación de observaciones. Las administraciones públicas afectadas y el público interesado objeto de consulta serán, al menos, las señaladas e identificadas en el apartado 3 del informe ambiental estratégico (apartado 3: resumen de la fase de consultas).

B) Información pública del estudio ambiental estratégico y de la versión inicial del plan, con la documentación que determine su normativa reguladora, mediante inserción, al menos, de anuncio en el "BOTH", estableciendo un plazo no inferior a 45 días.

5. Solicitud de declaración ambiental estratégica

Para solicitar a este órgano ambiental la declaración ambiental estratégica prevista en el artículo 25 de la Ley 21/2013 y en el artículo 74 de la Ley 10/2021, deberá aportarse la documentación citada en la Ley 21/2013. De acuerdo, asimismo, con el artículo 31 del Decreto 105/2008, 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, deberán ser incorporados los informes sectoriales citados en dicho artículo.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 24.d) de la Ley 21/2013, junto con la documentación anteriormente referida se aportará un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.